



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.**

Radicado: 2020-00176-00 (16845)  
Demandante: MARIA JOSE PALOMINO PEREZ  
Demandado: RODRIGO LARA ACEVEDO

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado de la parte actora remite al correo electrónico del Juzgado escrito, coadyuvado por la demandante, en el que manifiesta el interés de su prohijada de desistir de las pretensiones del presente proceso, aduciendo que las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal.

El artículo 314 del C. G. P. señala: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. /.../".

Lo solicitado se encuentra comprendido en la norma citada, pues no se ha dictado providencia que resuelva de fondo las pretensiones de la demanda, por consiguiente lo requerido es procedente y por ende el Despacho resuelve favorablemente lo pedido.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, coadyuvado por ésta, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se ordena levantamiento de medidas por cuanto fueron decretadas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívese.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**